

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 00319 00 (restitución)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla a cabalidad con las siguientes exigencias (artículos 82, 90 del C.G.P, Decreto 806 de 2020):

1. Infórmese el dónde (dirección) y bajo custodia de quien se encuentra el original del contrato de arrendamiento (artículo 245 del C.G.P.)
2. La parte actora deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 (inciso 2) del Decreto 806 de 2020, esto es, deberá presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el accionado.
3. Acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, envió por medio físico o por medio de correo electrónico, copia de esta y sus anexos al extremo convocado. (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

En caso de haberse realizado él envió del libelo con sus respectivos anexos por correo electrónico, y/o canal digital, deberá adjuntar la confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (inciso 4, artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

De igual forma deberá proceder con el escrito mediante el cual subsana la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3bdd84857664cfaa92e3b6906a0d1ebaf93e7a3c9e701ec411bb730b68c7b5e

Documento generado en 28/05/2021 11:29:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>